

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISION A LAS SIGUIENTES AUTORIDADES ELECTORALES TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA; INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO; INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO; INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO; INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO; COMISION ESTATAL ELECTORAL DE NUEVO LEON; TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON; INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO; CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI; TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Y AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS PROPIOS FINES DURANTE LAS CAMPAÑAS FEDERALES Y HASTA EL 1 DE JULIO DE 2009.- CG154/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG154/2009.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las siguientes autoridades electorales Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Instituto Electoral del Estado de Campeche; Instituto Electoral del Estado de Colima; Tribunal Electoral del Estado de Colima; Instituto Electoral del Distrito Federal; Tribunal Electoral del Distrito Federal; Instituto Electoral del Estado de México; Tribunal Electoral del Estado de México; Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; Instituto Electoral de Querétaro; Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, para el cumplimiento de sus propios fines durante las campañas federales y hasta el 1 de julio de 2009.

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En la sesión de 5 de febrero de 2008, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, identificado con la clave ACRT/001/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo siguiente.
- IV. El 13 de marzo de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen las pautas para la distribución del tiempo que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para sus propios fines y para el ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de abril de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit para sus propios fines*, identificado con la clave CG44/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 28 de abril de 2008 y el 17 de mayo de 2008, en el que se desarrollarán las precampañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit, para el cumplimiento de sus propios fines, 12 minutos diarios en cada canal de televisión y estación de radio con cobertura en dicho estado, para ser transmitidos entre las seis y las veinticuatro horas de cada día, durante el periodo comprendido entre el 18 de mayo de 2008 y el 6 de julio de 2008, en el que se desarrollarán las campañas del proceso electoral local que dio inicio el 22 de febrero de 2008.”

- VI. En sesión celebrada el 7 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales*, identificado con la clave JGE35/2008, las cuales serían vigentes para todas las entidades federativas allí previstas en tanto la Junta General Ejecutiva no aprobara pautas específicas para cada una de ellas.

- VII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines durante el Proceso Electoral Local de 2008*, identificado con la clave CG282/2008, en cuyos puntos de acuerdo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. En términos de lo previsto en los considerandos 20, 21 y 23, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas local, 16 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en dicha entidad previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, a partir del inicio del periodo de precampañas que determine la autoridad local y de la aprobación que haga la Junta General Ejecutiva de las pautas de transmisión que al efecto someta a aprobación la misma autoridad local y hasta que se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: que hayan transcurrido veintiún días del inicio de vigencia de las mismas, salvo que el Instituto local señale posteriormente un plazo menor; o bien, que llegue el día primero de julio de 2008.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en los considerandos 27, 28 y 30, se asignan al Instituto Electoral del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de sus propios fines, 16 minutos para su utilización durante el periodo comprendido entre el final de las precampañas locales y hasta el 5 de octubre de 2008 en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Guerrero previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General.”

- VIII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas para sus propios fines durante periodo no Electoral*, identificado con la clave CG283/2008, cuyo punto de acuerdo primero menciona lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampaña y campaña, un promedio diario de 1 minuto en las estaciones de radio y canales de televisión concesionados que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previsto en el catálogo anexo al acuerdo referido en el antecedente VII, a partir de la aprobación de las pautas respectivas y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.”

- IX. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines*, identificado con la clave CG284/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines en periodo no electoral, un promedio de 1

minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto 30 segundos en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa previstos en el catálogo anexo al acuerdo de la Junta General Ejecutiva referido en el antecedente VIII, a partir de la aprobación de las pautas respectivas y hasta en tanto el Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, no modifiquen dicha asignación o el catálogo referido.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines durante el periodo de precampañas local, 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, durante el periodo comprendido entre el 2 y el 30 de agosto de 2008.

TERCERO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, 4 minutos diarios en cada estación de radio y 3 minutos diarios en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (31 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008).

CUARTO. Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, 15 minutos diarios en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el acuerdo que en su momento apruebe el Consejo General, durante el periodo de campaña local comprendido entre el 11 de septiembre y el 19 de octubre de 2008.”

- X. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2008, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE50/2008, cuyos puntos de acuerdo prevén a la letra lo siguiente:

“PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1° al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.”

- XI. El día 27 de junio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán los institutos electorales locales de Chihuahua, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas y Zacatecas para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, identificado con la clave CG301/2008, mediante el cual se otorgó las autoridades electorales de dichas entidades un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 11 de julio de 2008, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE63/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan lo siguiente:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 1° agosto al 27 de septiembre de 2008. Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de

televisión permitidos que deban incluirse derivado de la aprobación del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 y las que se refieren a las estaciones de radio y canales de televisión permitidos que se incluyan, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente, la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes y lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. “

XIII. El 11 de agosto de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave CG327/2008, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XIV. En sesión extraordinaria del 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral que modifica la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, en el periodo que transcurre desde el día siguiente del final de su periodo de precampañas y hasta el día anterior al inicio de sus campañas, identificado con la clave CG351/2008, cuyo punto de acuerdo primero prevé lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines, en el periodo que transcurre del fin de la precampaña local (26 de agosto de 2008) y el inicio del periodo de campaña (10 de septiembre de 2008), quedando a su disposición 18 minutos diarios en cada estación de radio y en cada canal de televisión de cobertura en el estado de Coahuila previstas en el Acuerdo que apruebe el Consejo General.”

XV. El 14 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Electoral del Estado de Puebla, el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora para sus propios fines, fuera del periodo de precampañas o campañas federales o locales, identificado con la clave CG352/2008, mediante el cual se otorgó a las autoridades electorales señaladas un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva, durante periodo no electoral.

XVI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2008, el Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día de la jornada electoral, identificado con la clave CG394/2008, cuyos puntos de acuerdo señalan lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 6 minutos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus facultades, aprueben y notifiquen las pautas de precampaña y hagan entrega de los materiales a las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas y hasta el 10 de septiembre de 2008, fecha en que concluyen el periodo de precampañas.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 4 minutos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, desde el 10 de octubre –día en que inicia el periodo de campaña– y hasta el día de la jornada electoral (9 de noviembre) en cada estación de radio y canal de televisión que determinen las pautas respectivas.

TERCERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo 12 minutos en radio y televisión y al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo 8 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan las precampañas (11 de septiembre de 2008) hasta el día anterior al inicio de campañas (9 de octubre de 2008), inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.”

XVII. El día 29 de agosto de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en

Radio y Televisión de que dispondrán el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral Veracruzano para sus propios fines, fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, identificado con la clave CG395/2008, mediante el cual se asignó a dichas autoridades locales para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio diario en cada canal de televisión y un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

- XVIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de agosto de 2008, se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica la asignación de tiempos de radio y televisión de que dispondrá el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y se asignan tiempos en radio y televisión a la Comisión de Fiscalización Electoral para sus propios fines, fuera de los procesos electorales federales y locales, identificado con la clave CG397/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo señalan lo siguiente:

“PRIMERO. Se modifica la asignación de tiempo en radio y televisión para el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas** aprobada mediante el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG283/2008, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio diario de 40 segundos en cada canal de televisión concesionado y un promedio diario de 1 minuto en cada estación de radio concesionada, que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

SEGUNDO. Se asignan a la **Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas**, para el cumplimiento de sus propios fines fuera de periodo de precampañas o campañas federales o locales, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio diario de 20 segundos en cada canal de televisión concesionado y un promedio diario de 30 segundos en cada estación de radio concesionada, que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

- XIX. En sesión extraordinaria celebrada el 23 de septiembre de 2008, se aprobó el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales, identificado con la clave JGE80/2008, cuyos puntos de acuerdo primero, segundo y tercero prevén lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO.- Se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, para abarcar el periodo del 28 de septiembre de 2008 al día anterior al que den inicio las precampañas federales, siempre que las entidades federativas pautadas no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- Las pautas de referencia se aplicarán tanto a las estaciones de radio y canales de televisión descritos en el Anexo Unico del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso, como a las estaciones de radio y canales de televisión permisionados adicionados a través del Acuerdo JGE63/2008, siempre que las mismas no se encuentren cubriendo algún proceso electoral local. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Durante la extensión de la vigencia de los pautados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante los Acuerdos JGE35/2008 y JGE63/2008, que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.”

- XX. El día 29 de septiembre de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la Asignación de Tiempos en Radio y Televisión de que dispondrá el Instituto Electoral del Estado de Guerrero para sus propios fines de conformidad con el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con la clave CG405/2008, mediante el cual se otorgó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.

XXI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para sus propios fines de conformidad con el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, identificado con la clave CG470/2008, cuyo punto de acuerdo primero señala lo siguiente:*

“PRIMERO. *Se asignan tanto a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León como al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, para el cumplimiento de sus propios fines de conformidad con lo previsto en el inciso g) del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio concesionadas que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva; y hasta un promedio de 1 minuto 40 segundos diarios en aquellas emisoras de radio y televisión permisionadas en donde, de conformidad con las pautas que aprueben la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, y a juicio de dichos órganos, el Instituto Federal Electoral disponga de tiempo suficiente para cubrir los requerimientos de los partidos políticos y de las autoridades electorales con derecho a acceder a tiempos en dicha entidad.”*

XXII. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral de Quintana Roo para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales que se llevarán a cabo dentro del proceso electoral extraordinario para la elección del primer ayuntamiento del Municipio de Tulum y hasta el día de la respectiva jornada electoral, identificado con la clave CG490/2208, cuyo punto de acuerdo primero señala lo siguiente:*

“PRIMERO. *Se asignan al Instituto Electoral de Quintana Roo para el cumplimiento de sus propios fines, a partir del inicio del periodo de precampañas que se llevará a cabo en la elección extraordinaria para elegir el Primer Ayuntamiento del Municipio de Tulum (5 de noviembre de 2008) y hasta el día de la jornada electoral respectiva (1 de febrero de 2009), 10 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que determinen las pautas respectivas.”*

XXIII. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí para sus propios fines, desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña para gobernador, identificado con la clave CG491/2008, cuyos puntos de acuerdo primero y segundo prevén lo que se transcribe a continuación:*

“PRIMERO. *Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 12 minutos en cada estación de radio y en cada canal de televisión para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de que la Junta General Ejecutiva, apruebe y notifique las pautas de precampaña y hagan entrega de los materiales a las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas y hasta el 18 de enero de 2009, fecha en que concluye el periodo de precampañas.*

SEGUNDO. *Se asignan al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, 15 minutos en radio y televisión, para su utilización desde el día siguiente a que terminan sus precampañas (19 de enero de 2009) hasta el día anterior al inicio de campañas de gobernador (2 de abril de 2008) inclusive, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas.”*

XXIV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila para sus propios fines, del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009, identificado con la clave CG549/2008, cuyo punto de acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:*

“PRIMERO. *Se asignan al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para el cumplimiento de sus propios fines del 1 de diciembre de 2008 al 30 de enero de 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa.”*

XXV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán el Instituto Estatal Electoral de Baja California, el Instituto de Elecciones y Participación*

Ciudadana de Chiapas y el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en sus respectivas entidades durante el año 2009, identificado con la clave CG550/2008, en cuyos puntos de acuerdo primero y segundo se dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, hasta en tanto no inicien las precampañas del proceso electoral local apuntado por dicho instituto.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas y al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para el cumplimiento de sus propios fines, para el año 2009, y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de 1 minuto diario en cada canal de televisión y un promedio de 1 minuto y 30 segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

XXVI. A través de oficio DECEyEC/1542/08, de fecha 4 de diciembre de 2008, signado por el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Mtro. Hugo Alejandro Cocha Cantú, se precisaron los tiempos en radio y televisión que necesitará el Instituto Federal Electoral para la difusión de su campaña institucional desde el inicio de precampañas federales y hasta el día de la jornada electoral.

XXVII. Mediante oficio número P020/08, de fecha 8 de diciembre de 2008, signado por el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, se solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Instituto Electoral del Estado de Colima durante las precampañas, campañas, el lapso entre ambas y los días de veda, para el cumplimiento de sus fines.

XXVIII. Mediante oficio número TEEM/P/012/09 de fecha 06 de enero de 2009, el Lic. Samuel Espejel Díaz González, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Estado México para el cumplimiento de sus fines.

XXIX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de enero de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán durante el año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en acatamiento de la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, así como el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, identificado con la clave CG02/2009, cuyo punto de acuerdo primero, en lo que interesa, señala lo siguiente:*

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.

[Enfasis añadido]”.

XXX. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán las siguientes autoridades electorales: el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila; el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; el Instituto Electoral de Michoacán; el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; el Instituto Electoral del Estado de Puebla; el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas; el Instituto Electoral de Tlaxcala; el Instituto Electoral*

Veracruzano y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, durante el periodo de precampaña federal, identificado con la clave CG08/2009, en cuyo punto de acuerdo primero se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. En virtud de la disponibilidad con que cuenta el Instituto Federal Electoral se asignan al Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, Instituto Electoral del Estado de Guerrero, Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, Instituto Electoral del Estado de Puebla, Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, Instituto Electoral de Tlaxcala, Instituto Electoral Veracruzano y al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el cumplimiento de sus propios fines, durante las precampañas federales (31 de enero al 11 de marzo de 2009) y a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto y treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de la entidad federativa respectiva.”

- XXXI. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de 2009 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que el Instituto Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Electoral de Querétaro y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en dichas entidades), para sus propios fines, durante el periodo de precampañas federales y locales, identificado con la clave CG20/2009, cuyo punto de acuerdo, en lo que interesa, señala lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Electoral del Estado de Colima, al Instituto Electoral del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y al Instituto Electoral de Querétaro, los tiempos detallados en el considerando 23, durante el plazo que ahí mismo se señala y una vez que surta efectos la notificación de las pautas y materiales respectivos. Debiendo precisarse que el resto del tiempo legalmente disponible para autoridades quedará a disposición del Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de sus propios fines.”

- XXXII. Mediante oficio número P083/09, de fecha 16 de enero de 2009, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Instituto Electoral del Estado de Colima durante las campañas para el cumplimiento de sus fines.

- XXXIII. Mediante oficio número P/027/2009, de fecha 21 de enero de 2009, el Lic. Enrique Galland Marques, Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines

- XXXIV. En sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de 2009 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrá el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus propios fines, en todo el territorio nacional, durante el periodo que se indica y se modifica la asignación hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el diverso CG491/2008, identificado con la clave CG34/2009, en cuyos puntos de acuerdo, se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el mencionado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados para Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas dentro del Catálogo citado en el antecedente VIII.

SEGUNDO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión, que se encuentren listados en el Catálogo expresado en el antecedente VIII para los Estados de Colima, México, Nuevo León y Querétaro, en los periodos señalados en el considerando 28 del presente acuerdo.

TERCERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta en tanto no comience la campaña federal o local en dichas entidades (lo que suceda primero), un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión que se encuentren listados

para Campeche, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, y Sonora, dentro del Catálogo expresado en el antecedente VIII.

CUARTO. Se asignan al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desde el momento en que surta efectos la notificación a los concesionarios y permisionarios de los materiales proporcionados por el citado tribunal y hasta el 2 de abril de 2009, día anterior al inicio de las campañas de Gobernador, un promedio de 6 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 4 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.

En esa misma medida, se modifica la distribución de tiempos hecha al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí mediante el acuerdo CG491/2008, para quedar en un promedio de 9 minutos diarios en cada estación de radio y un promedio de 11 minutos diarios en cada canal de televisión listados en el Catálogo aplicable a San Luis Potosí.

QUINTO. Que, en las hipótesis señaladas en los considerandos 24 y 38, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus propios fines deberá reducirse a fin de garantizar que las autoridades ahí señaladas puedan acceder a los tiempos que se le ha otorgado y no se rebasen los límites de tiempo previstos para las autoridades electorales por el marco jurídico descrito anteriormente; es decir, 30 minutos para las precampañas y 48 minutos en el lapso que transcurre desde el fin de dichas precampañas y hasta antes del inicio de las campañas.”

- XXXV. Mediante oficio número TEE 024/2009, de fecha 9 de febrero de 2009, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y en canales de televisión para el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre para fines propios del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León y que de no ser esto posible, se le asigne el mismo tiempo que al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVI. Mediante oficio número TEDF-PRES-050/2009 de fecha 13 de febrero de 2009, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempo en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Distrito Federal para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVII. Mediante oficio número PCEE/091/09 de fecha 17 de febrero de 2009, el Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempo de 10 minutos en estaciones de radio y televisión, para la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
- XXXVIII. Mediante oficio número TEEH-P-26/09, de fecha 23 de febrero de 2009, el Mgdo. Raúl Arroyo, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempo en estaciones de radio y televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- XXXIX. Mediante oficio número CEE/0053/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa para el cumplimiento de sus fines.
- XL. Mediante oficio número PCG-IEDF/0077/09-03-2009, de fecha 09 de marzo de 2009, la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos de 3 minutos en estaciones de radio y 2 minutos para televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- XLI. En sesión extraordinaria celebrada el 09 de marzo de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan tiempos en radio y televisión de que dispondrán la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango; el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y se prorroga la asignación de tiempos a las autoridades electorales que lo han solicitado hasta el día previo al inicio del periodo de campañas federales*, identificado con la clave CG89/2009.
- XLII. Mediante oficio IEE/P/0387/2009 de fecha 12 de marzo de 2009, el Lic. Héctor Salvador Hernández Gallegos, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión dentro o fuera de periodos de precampaña o campañas federales para este año 2009.
- XLIII. Mediante oficio TEE-PRES.OF.O44/2009 sin fecha, el Lic. Roberto Herrera Hernández, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, dicha autoridad solicitó la

asignación de tiempos en radio y televisión dentro o fuera de periodos de precampaña o campañas federales para este año 2009.

- XLIV. Por medio de oficio IEEM/SEG/1177/2008 de fecha 13 de marzo de 2009, signado por los Licenciados Norberto Hernández Bautista Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General de dicho instituto, solicitó diez minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en dicha entidad y cinco minutos en las estaciones de radio y televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo de intercampañas.
- XLV. Por medio de oficio número IEEM/PCG/0308/09, de fecha 13 de marzo de 2009, signado por los Licenciados Norberto Hernández Bautista Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General de dicho instituto, solicitó cuatro minutos en estaciones de radio y canales de televisión definidas para el Estado de México y dos minutos en las estaciones de radio y canales de televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el periodo de campañas del proceso electoral local comprendidos del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.
- XLVI. Mediante oficio número TEE 042/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
- XLVII. Mediante oficio número SECG/663/2009 de fecha 18 de marzo de 2009, el Lic. Víctor Manuel Rivera Alvarez, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLVIII. Mediante oficio número UTC/153/2009 de fecha 19 de marzo de 2009, el Lic. Mario Eduardo Camacho Rivera, Jefe de la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- XLIX. Mediante oficio número IEE/PRESIDENCIA/070/2009 de fecha 23 de marzo de 2009, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y en canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- L. Mediante oficio número IEE/SMC/021/2009 de fecha 24 de marzo de 2009, el C. Luis Manuel Vargas Pérez, Subdirector de Medios de Comunicación del Instituto Estatal Electoral de Morelos, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- LI. Mediante oficio número JLTlax/VE-CCS/0722/09 de fecha 25 de marzo de 2009, la Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- LII. Mediante oficio número IEPC/SE/091/2009 de fecha 31 de marzo de 2009, el Lic. Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión.
- LIII. Mediante oficios número P271/09 y P/290/09 de fechas 27 de marzo y 01 de abril de 2009, respectivamente, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión.
- LIV. Mediante oficio sin número de fecha 1 de abril, el Lic. José de Jesús Rodríguez Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y de la Sala de Segunda Instancia de San Luis Potosí solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LV. Mediante oficio número P/510/09, de fecha 2 de abril de 2009, signado por la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, dicha autoridad solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Instituto Electoral de Querétaro para el cumplimiento de sus fines.
- LVI. Mediante oficio número I.E.E/D.G./079/2009 de fecha 2 de abril de 2009, el Lic. Othoniel Melchor Peña Montor, Director General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de sus fines.
- LVII. Mediante oficio PCG/563/2009, en alcance al oficio número SECG/856/2009 de fecha 3 de abril de 2009, la Lic. Celina del C. Castillo Cervera, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del

- Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LVIII. Mediante oficio sin número de fecha 3 de abril de 2009 recibido a las dieciocho horas en la Junta Local Ejecutiva, el Lic. José Francisco Quevedo Giorgana, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LIX. Mediante oficio CEE-PRESI/007/2009, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó se asignen quince minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral local, durante el periodo comprendido entre el fin de las precampañas federales y el inicio del periodo de campañas dentro del proceso electoral federal 2008 - 2009.
- LX. Mediante oficio número SE/0138/09 de fecha 9 de abril de 2009, el Lic. Eduardo García Barrón, Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXI. Mediante oficio número TEDF-PRES-105/2009 de fecha 15 de abril de 2009, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXII. Mediante oficio número TEPJF-CCS-235/2009 de fecha 16 de abril de 2009, la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXIII. Mediante oficio número TEECOL-SGA-15/2009 de fecha 16 de abril de 2009, la Lic. Ana Carmen González Pimentel, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXIV. Por medio del oficio número IEE/PRESIDENCIA/087/2009 de fecha 16 de abril, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXV. Mediante el oficio número TEPJEH-SG-021/09 de fecha 16 de abril de 2009, el Lic. Sergio A. Priego Reséndiz, Secretario General del Tribunal Electoral de Estado de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXVI. Mediante el oficio número P/535/09 de fecha 16 de abril de 2009, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXVII. Mediante oficio número 0615/09, de fecha 16 de abril, el Lic. David Gómez Álvarez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitó tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXVIII. Mediante oficio número CEE-PRESI/073/2009 de fecha 16 de abril de 2009, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó tiempos en radio y televisión, para el cumplimiento de sus fines.
- LXIX. Mediante oficio número PTE-TEPJE-398/2009 de fecha 17 de abril de 2009, el Lic. José Guillermo Meza García, Magistrado Presidente del Tribunal electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, menciona que no requiere espacios en dichos medios de comunicación.
- LXX. Mediante oficio número CEEPC/P/SA/1363/2009 de fecha 17 de abril de 2009, signado por los Licenciados Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas y por Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitaron tiempos en radio y televisión, para el cumplimiento de sus fines.

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 104; 105, párrafo 1, inciso h) y 106

- del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafo 1 y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
 3. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
 4. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
 5. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
 6. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas accederán a la radio y la televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con los artículos 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 68, párrafo 1 y 72, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
 7. Que de acuerdo con el artículo 54, párrafo 1 del código de la materia y 31, párrafo 2 del reglamento respectivo, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. Al respecto, el Instituto resolverá lo conducente.
 8. Que según lo establecen el párrafo 2 del artículo 68 del código electoral federal; los artículos 6, párrafo 1, inciso d) y 31, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo a la disponibilidad con que se cuente.
 9. Que como consta en el oficio descrito en el antecedente LXII del presente Acuerdo, la Mtra. María del Carmen Alanís Figueroa, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines durante el periodo de campañas federales.
 10. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente LVII de este instrumento, la Lic. Celina del C. Castillo Cervera, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
 11. Que se colige del oficio referido en el antecedente LIII de este instrumento, el Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión.
 12. Que como se mencionó en el antecedente LXIII de este instrumento, la Lic. Ana Carmen González Pimentel, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Colima, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
 13. Que como se mencionó en el antecedente XL del presente Acuerdo, la Mtra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos de 3 minutos en estaciones de radio y 2 minutos para televisión, para el cumplimiento de sus fines.

14. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LXI del presente Acuerdo, el Lic. Adolfo Riva Palacio Neri, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
15. Que como se mencionó en el antecedente XLV del presente Acuerdo, por medio del oficio signado por los Licenciados Norberto Hernández Bautista Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México y Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General de dicho instituto, solicitó cuatro minutos en estaciones de radio y canales de televisión definidas para el Estado de México y dos minutos en las estaciones de radio y canales de televisión definidas para la zona conurbada del Valle de México, para el periodo de campañas del proceso electoral local comprendidos del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.
16. Que según se reseña en el numeral XXVIII del capítulo de antecedentes de este Acuerdo, el Lic. Samuel Espejel Díaz González, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y televisión, para el Tribunal Electoral del Estado México para el cumplimiento de sus fines.
17. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente LX de este instrumento, el Lic. Eduardo García Barrón, Secretario General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
18. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LXIV de este instrumento, el Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
19. Que como se menciona en el antecedente LXV de este instrumento, se menciona que el Lic. Sergio A. Priego Reséndiz, Secretario General del Tribunal Electoral de Estado de Hidalgo, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
20. Que según se reseña en el numeral LXVII, el Lic. David Gómez Alvarez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, solicitó tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
21. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XXXVII, el Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempo de diez minutos en estaciones de radio y televisión, para la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
22. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente XLVI de este instrumento, el Lic. Javier Garza y Garza, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León para el cumplimiento de sus fines.
23. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LXVI de este instrumento, la Lic. Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
24. Que como se desprende del oficio referido en el antecedente LXX de este instrumento signado por los licenciados Rafael Rentería Armendáriz Secretario de Actas y por Rodolfo J. Aguilar Gallegos, Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, solicitaron tiempos en radio y televisión, para el cumplimiento de sus fines.
25. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LXVIII de este instrumento, el Lic. Marcos Arturo García Celaya, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
26. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LXIX de este instrumento, el Lic. José Guillermo Meza García, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, menciona que la autoridad electoral que preside no requiere espacios en dichos medios de comunicación.
27. Que mediante el oficio descrito en el antecedente LIV de este instrumento, el Lic. José de Jesús Rodríguez Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y de la Sala de Segunda Instancia de San Luis Potosí solicitó la asignación de tiempos en estaciones de radio y canales de televisión, para el cumplimiento de sus fines.
28. Que los artículos 41, párrafo segundo, base IV, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 211, párrafo 2, inciso b) y 237, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que las campañas en el año en que sólo se elijan Diputados Federales durarán sesenta días y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales, es decir cuarenta días.

29. Que el aludido artículo 211, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y que éstas no podrán durar más de cuarenta días.
30. Que con base en lo preceptuado por los artículos 223, párrafo 1, inciso b); 225, párrafo 5 y 237 del código comicial federal, las campañas electorales de los partidos políticos iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, sesión que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes al 29 de abril, día en que vence el plazo para registrar a los candidatos a diputados federales por ambos principios. Las campañas electorales deberán concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
31. Que como lo apunta el artículo 19, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la próxima elección ordinaria para elegir diputados federales se celebrará el domingo 5 de julio de 2009.
32. Que el artículo 55 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. Las transmisiones de mensajes en cada emisora se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
33. Que de conformidad con los artículos 56, párrafo 4 y 72, párrafo 1, inciso b) del código federal electoral, la duración de los mensajes de los partidos políticos puede ser de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, mientras que los de las autoridades electorales podrán tener una duración de veinte o treinta segundos.
34. Que si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten promocionales de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, lo cierto es que los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales que se transmiten desde el presente periodo de precampaña federal tienen la misma duración, al igual que los mensajes que se difunden en radio y televisión con motivo de los distintos procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, de modo que para estas entidades se han aprobado modelos integrados de pautas de transmisión de mensajes de treinta segundos que hacen viable el acceso a la radio y a la televisión tanto en los procesos electorales locales como en el federal. Lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tienen la misma duración lo que, además, facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permissionarios de radio y televisión.
35. Que en el mismo sentido, a partir de una interpretación sistemática del artículo 12, párrafo 5 y 9, párrafo 5 del reglamento de la materia, en el considerando 33 del Acuerdo CG08/2009 se menciona que “[...] *la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal* [Énfasis añadido].”
36. Que los artículos 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 16, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que los mensajes correspondientes al tiempo asignado para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales deberán ser transmitidos entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día.
37. Que de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, incisos i), j), y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; ejecutar las funciones que en materia de radio y televisión, le ordene el Código, el Reglamento específico y otras disposiciones aplicables y planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática.
38. Que el inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del código de la materia dispone que el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.

Asimismo, señala que las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en ese capítulo.

39. Que según se desprende del artículo 6, párrafo 2, inciso b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva es la autoridad responsable de aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales. Asimismo, que según lo establece el inciso a) del mismo artículo, dicho órgano es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que reciba de las de las autoridades electorales.
40. Que de conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del mencionado artículo, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
42. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
43. Que el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de la materia señala que los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma, la Junta resolverá lo conducente. En todo caso, los mensajes de las autoridades electorales locales no se transmitirán en los canales de televisión que transmiten en el Distrito Federal con alcance nacional, salvo disposición en contrario de la Junta.
44. Que, en relación con anterior, en la sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2008-2009 y, en su caso, de los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave CG957/2008.*
45. Que el artículo 41 constitucional, Apartado A, inciso c) dispone que durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible por concepto de tiempo del Estado, lo cual tiene como efecto por mandato constitucional que sólo queden siete minutos en radio y televisión para los fines de las autoridades locales, incluyendo al Instituto Federal Electoral.
46. Que como lo apuntan los artículos 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 4, incisos d) y k) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
47. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.
48. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.

49. Que el artículo 62, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
50. Que de conformidad con el artículo 48, párrafo 5 del ordenamiento reglamentario de referencia, la aprobación y difusión del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión podrá traer consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto. Dicha disposición reglamentaria agrega que lo anterior será aplicable tanto a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde el territorio de la entidad federativa con proceso electoral local, como a aquellos que deban transmitir la pauta de proceso electoral local debido a la insuficiencia en la cobertura de las señales de los primeros.
51. Que el artículo 49 del reglamento a que se ha aludido señala en su párrafo 6 que los mapas de cobertura serán elaborados con la información que para tales efectos proporcionen las autoridades correspondientes, así como los mapas vigentes del Registro Federal de Electores, agregando que los mapas incorporarán la información relativa a la población total comprendida en razón de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a cada entidad federativa. En el párrafo 7 de la disposición reglamentaria de referencia se precisa que los mapas de cobertura serán meros referentes de la cobertura de cada uno de los concesionarios y permisionarios en materia de radio y televisión y serán utilizados exclusivamente para identificar los concesionarios y permisionarios que originan su señal en una entidad federativa determinada.
52. Que con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en los artículos 62, párrafos 5 y 6 del código y 6, párrafos 1, inciso e) y 4, incisos d) y k) del reglamento, en relación con el artículo 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG957/2008, el cual fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2008.
53. Que el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establece en su artículo 36, párrafo 7 que en caso de que las emisoras que transmitan desde una entidad federativa en proceso electoral local no tengan cobertura en determinada región de la misma, o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios u permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona. Lo mismo aplicará en el caso de emisoras que sean vistas o escuchadas en poblaciones que conforman zonas conurbadas que abarquen dos o más entidades federativas.
54. Que las peticiones hechas por las autoridades electorales locales detalladas en los antecedentes XXVII, XXVIII, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLV, XLVI, XLIX, LIII, LIV, LVII, y del LX al LXX, así como en los considerandos 9 a 27, se pueden sintetizar de la siguiente manera:

AUTORIDAD	TIEMPO SOLICITADO	
	(Periodo)	
	(Minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión)	
	RADIO	TELEVISION
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Campaña	
	3	2
Instituto Electoral del Estado de Campeche	No especifica	
	4	4
Instituto Electoral del Estado de Colima	Campaña	
	5	5
Tribunal Electoral del Estado de Colima	Campañas Electorales	
	2	1
Instituto Electoral del Distrito Federal	Campañas	
	3	2
Tribunal Electoral del Distrito Federal	Campañas	
	1	1
Instituto Electoral del Estado de México.	Campañas	
	4 minutos para el Estado de México y 2 minutos para la zona conurbada del Valle de México	4 minutos para el Estado de México y 2 minutos para la zona conurbada del Valle de México

Tribunal Electoral del Estado de México	Campañas	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Campañas	
	5	5
Instituto Estatal Electoral de Hidalgo	Campañas	
	1.5	1
Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo	Campañas	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco	Campañas	
	7	7
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco	Campañas	
	No solicita tiempo	No solicita tiempo
Comisión Estatal Electoral de Nuevo León	Campañas	
	10	10
Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León	Campañas	
	1.5	1.5
Instituto Electoral de Querétaro	Campañas	
	3.5	3.5
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí	Campañas	
	2	2
Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí	Campañas	
	No especifica tiempo	No especifica tiempo
Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora	Campañas	
	3	3

55. Que el proceso electoral federal se encuentra en pleno desarrollo, por lo que el Instituto Federal Electoral está obligado a fortalecer las actividades que tiene constitucional y legalmente encomendadas, a través de las campañas de difusión programadas a partir del inicio de precampañas y hasta la celebración de la próxima jornada electoral federal. En consecuencia, **toda vez que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se encuentra en desarrollo en toda la República Mexicana, es dable atender en primer lugar a la campaña institucional federal conforme a las necesidades del Instituto en materia de difusión en radio y televisión.**
56. Que de conformidad con el artículo 58 del código federal electoral, durante las campañas electorales federales, de los cuarenta y ocho minutos disponibles, únicamente siete minutos serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales durante el periodo de campaña federal, es decir, del 3 de mayo al 1 de julio de 2009.

Por tal motivo, de acuerdo con la disponibilidad con la que se cuenta, quedarán a disposición de los Institutos locales a que se refiere el presente Acuerdo, **durante el periodo de campañas federales, esto es, desde el 3 de mayo al 1 de julio,** los tiempos que se detallan a continuación:

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en todas las emisoras previstas en el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral del Estado de Campeche: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral del Estado de Colima: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Estado de Colima: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral del Distrito Federal: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura

del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Distrito Federal: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral del Estado de México: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Estado de México: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral del Estado de Guanajuato: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco: Informó que no requiere tiempos en radio y televisión.

Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto Electoral de Querétaro: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y

televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG957, descrito en el considerando 39.

Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General, hasta el 1 de julio de 2009, de conformidad con el Acuerdo CG02/2009, emitido en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-239/20080.

Tribunal Electoral del Estado de Yucatán: Se le asignará un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General, hasta el 1 de julio de 2009, de conformidad con el Acuerdo CG02/2009, emitido en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-239/20080.

Cabe precisar que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de (i) la remisión oportuna de los materiales de los promocionales de las autoridades electorales; (ii) de la dictaminación técnica de las especificaciones que deberán reunir estos materiales, y (iii) los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

57. Que la asignación de tiempos en radio y televisión que por medio este instrumento se aprueba se llevó a cabo conforme a los siguientes criterios:

a. **En emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades sin proceso electoral local:**

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO EN RADIO	TIEMPO EN TELEVISION
Instituto Federal Electoral	6 minutos	6 minutos
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	1 minuto
Total del tiempo disponible para autoridades electorales durante el periodo de campañas federales	7 minutos	7 minutos

b. **En emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades con proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal:**

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO EN RADIO	TIEMPO EN TELEVISION
Instituto Federal Electoral	4 minutos	4 minutos
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	1 minuto	1 minuto
Instituto local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Tribunal local de la entidad con proceso electoral	1 minuto	1 minuto
Total del tiempo disponible para autoridades electorales durante el periodo de campañas federales	7 minutos	7 minutos

En caso de que el instituto local y/o el tribunal electoral de la entidad con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal no hayan presentado su solicitud de tiempos en radio y televisión, o habiéndolo hecho, informen que no requieren espacios en estos medios de comunicación, el tiempo que les hubiera correspondido será utilizado para la transmisión de promocionales del Instituto Federal Electoral, de modo que en esos casos a esta autoridad corresponderán 5 ó 6 minutos de los 7 disponibles para sus propios fines. Considerando que la campaña institucional federal incide de manera directa en el proceso electoral que se lleva a cabo en todo el país, este criterio de asignación de tiempos en los medios de comunicación referidos contribuirá a la difusión de los programas y campañas de promoción de la cultura democrática a nivel nacional.

c. En emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde el estado de Yucatán:

Mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral para la asignación de tiempos en radio y televisión de que dispondrán durante el año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en acatamiento de la Sentencia recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, así como el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, identificado con la clave CG02/2009, se asignaron un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión tanto al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, como al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Es importante considerar que dicho acuerdo se emitió en acatamiento a la resolución recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, cuyos resolutivos Primero y Segundo señalan a la letra lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina en el caso concreto sobre el que versa el presente medio de impugnación, la inaplicación del artículo 5, párrafo 1, inciso b) fracción VIII, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado el once de abril de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, por ser contrario a la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo número CG527/2008, de diecinueve de noviembre de dos mil ocho, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

Asimismo, es de señalarse que en la parte final del considerando Quinto de la referida resolución, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo siguiente:

“[...] Realizado lo anterior, el Consejo General responsable deberá emitir una nueva respuesta a la solicitud formulada por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, debiendo informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que de a la presente ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.

[Enfasis añadido]”.

En cumplimiento a dicha resolución, este Consejo General aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se asignan los tiempos en radio y televisión de que dispondrán durante el año 2009, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán en acatamiento de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-239/2008, así como el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, identificado con la clave CG02/2009, en cuyos puntos de acuerdo se dispuso lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. Se asignan al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.

SEGUNDO. Se asignan al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, para el cumplimiento de sus propios fines, a partir de la aprobación de las pautas respectivas, un promedio de un minuto diario en cada canal de televisión y un minuto treinta segundos diarios en cada estación de radio que transmitan desde la propia entidad federativa de acuerdo al Catálogo señalado en el antecedente XVII, dentro del período que transcurre del 31 de enero al 5 de julio del año 2009; y un promedio de treinta segundos diarios en cada canal de televisión y un promedio de cuarenta y cinco segundos diarios en cada estación de radio que transmitan su señal desde el territorio de dicha entidad federativa, de acuerdo al Catálogo referido, durante el resto del año.

[Enfasis añadido].”

De lo anterior se colige que la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades señaladas es vigente hasta el 5 de julio del año en curso, y considerando que el acuerdo mediante el cual se aprobó dicha asignación fue emitido para dar cumplimiento a una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no es procedente modificar su contenido.

En consecuencia, durante el periodo a que se refiere el presente instrumento, corresponderá un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, y el mismo tiempo en los medios de comunicación aludidos al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.

- 58.** Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.
- 59.** Que según lo establecen los artículos 72, párrafo 1, inciso f) del código comicial federal y 11, párrafo 3 del reglamento de la materia, las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio y televisión, para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, cuando menos diez días hábiles previos a la fecha en que deban transmitirse.
- 60.** Que en caso de que los institutos electorales locales no utilicen el tiempo asignado para el cumplimiento de sus propios fines fuera de proceso electoral federal, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedarán a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.
- 61.** Que aquellas autoridades electorales que a la fecha de aprobación del presente Acuerdo, no hayan solicitado acceder a los tiempos de estado que administra el Instituto, gozan del derecho de solicitarlo, en cuyo caso, el Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
- 62.** Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas entregar los materiales y notificar las pautas aprobadas por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
- 63.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso a) y 6, párrafo 1, inciso d) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 3, párrafos 1 y 2; 29; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2 y 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y c); 54, párrafo 1; 55, párrafo 1; 62, párrafo 4; 72, párrafo 1; 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, inciso z); del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, párrafos 1 y 2; 4; 6; 10, párrafo 2; 11; 16; 35 y 36 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en todas las emisoras previstas en el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Campeche un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

TERCERO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Colima un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral del Distrito Federal un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEXTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Distrito Federal un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral

local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

SEPTIMO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de México un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

OCTAVO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de México un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

NOVENO. Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO PRIMERO. Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEGUNDO. Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO TERCERO. Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO CUARTO. Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO QUINTO. Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEXTO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO SEPTIMO. Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

DECIMO OCTAVO. Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión, y al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de un minuto y medio en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General, hasta el 1 de julio de 2009, de conformidad con el Acuerdo CG02/2009, emitido en acatamiento a la resolución identificada con la clave SUP-RAP-239/20080.

DECIMO NOVENO. Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí un promedio de un minuto en radio y un promedio de un minuto en televisión, en las emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local que se lleva a cabo en dicha entidad de acuerdo con el catálogo aprobado por el Consejo General desde el 3 de mayo hasta el 1 de julio de 2009.

VIGESIMO. La asignación de los tiempos en radio y televisión prevista en los puntos de acuerdo precedentes surtirá efectos a partir del 3 de mayo del año en curso. Sin embargo, la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales locales dependerá de la remisión oportuna de los materiales de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, considerando los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

La transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales a las que se les asigna tiempos en radio y televisión por medio de este Acuerdo, deberá llevarse a cabo una vez que se notifiquen las órdenes de transmisión respectivas.

VIGESIMO PRIMERO. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan oportunamente el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales.

VIGESIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que comunique el presente Acuerdo a todas las autoridades electorales locales en la República Mexicana a las que este Consejo General ha asignado tiempos en radio y televisión, por conducto de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

VIGESIMO TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que gire las instrucciones necesarias a las Juntas Locales Ejecutivas en todo el país para que notifiquen el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde los territorios de dichas entidades federativas o que en su momento estén previstas en las pautas respectivas.

VIGESIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.